

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01212

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

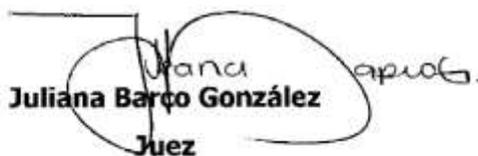
1. Manifestará claramente la cuantía del presente proceso y la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
2. Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.
3. Allegará certificado de la Cámara de Comercio de FINANZAUTO S.A. en el que se acredite la calidad de la señora Luz Adriana Pava Robayo, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 10 de noviembre de 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7468f538244a9dbd8f6c497850e6e90a52327284979fb29fca6640bad58dec2**

Documento generado en 09/11/2022 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>